

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
25 DE NOVIEMBRE DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-128/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas, con cuarenta y un minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas noches tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los siguientes:-----

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las Actas de Sesión de Pleno números 120, 121, 122, 123 y 124 celebradas el 13, 22, 23, 28 y 30 de octubre de 2015, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador Identificado con la clave TEEM-PES-154/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador Identificado con la clave TEEM-PES-157/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Presidente y Magistrados, es la relación de los asuntos que se han enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Están a consideración de este Pleno los asuntos enlistados para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad. -

Secretaria General, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del

contenido de las cinco Actas de Sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria General. Señores Magistrados, están a su consideración las actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad de votos las actas de sesión de Pleno que nos ocupan.- - - - -

Secretaria General, continúe con la sesión por favor. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo asunto, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 154 de este año, y aprobación en su caso. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Amelia Gil Rodríguez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. - - - - -

Doy cuenta con el expediente indicado por la Secretaria General, promovido por Arturo José Mauricio Bravo, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Acción Nacional, Rodrigo Sánchez Zepeda en cuanto candidato a Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán y Luis Felipe Villaseñor Núñez, Presidente del Comité Directivo Municipal de idéntico partido en esa localidad, ambos por el instituto político mencionado; por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña, campaña y expresiones que denigran a las instituciones electorales y al partido denunciante. - - - - -

En primer orden, como cuestión previa, se propone que el estudio de los hechos de la denuncia, no son susceptibles de ubicarse en actos anticipados de precampaña por estar fuera de esa temporalidad. - - - - -

Respecto a los hechos denunciados sobre la emisión de mensajes de propaganda política o electoral con expresiones que denigran a las instituciones electorales y al partido denunciante, se plantea el sobreseimiento con sustento en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, que suprimió del artículo 41 constitucional la figura de denigración; por lo que, si ya no se encuentra prevista en la ley fundamental es inconcuso que tampoco sea dable considerarla como una restricción válida a la libertad de expresión ni actualiza una violación en materia de propaganda política- electoral, criterio que ha sido adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - - - -

En cuanto a los actos denunciados como anticipados de campaña, el denunciante para justificarlos aportó como prueba técnica un video que afirmó se difundió en la red social de "Facebook", del que si bien se constató la imagen y audio del codenunciado Luis Felipe Villaseñor Núñez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, identificado como "Felipe V, Presidente del PAN Sahuayo", sin embargo, en el caso, dicha probanza por sí sola es insuficiente para considerarla como propaganda ilegal dada la naturaleza que requiere el acceso a la información que contienen. Luego, es inconcuso que el proceder del citado denunciado, en el presente caso, no debe ser sancionado porque con su

desarrollo no se acreditó la afectación a los principios de equidad, imparcialidad y libertad que toda elección debe atender por disposición constitucional. - - - - -

En cuanto al hecho denunciado y relacionado con la difusión del video en cuestión que dijo el quejoso circuló por la aplicación móvil “WhatsApp”, el mismo no se tiene por acreditado al no haberse aportado prueba tendente a justificarlo pese al deber procesal del denunciante, derivado de la naturaleza del procedimiento especial sancionador. En estas condiciones, al no haberse demostrado íntegramente los elementos de procedencia de los procedimientos especiales sancionadores, esto es, el personal, subjetivo y temporal no es dable legalmente tener por acreditado los actos anticipados de campaña que se atribuyen a los denunciados. - - - - -

Es cuanto señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Gil Rodríguez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General, por favor tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. - - - - -

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 154 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Se sobresee en el procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-154/2015, atendiendo a las consideraciones vertidas en el considerando tercero de la resolución, por lo que hace al acto relativo a las expresiones que denigran a las instituciones electorales y al partido denunciante. -

Segundo. Se declara la inexistencia de los actos denunciados como anticipados de campaña atribuidos al Partido Acción Nacional, Rodrigo Sánchez Zepeda, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, por dicho instituto político y Luis Felipe Villaseñor Núñez, Presidente del Comité Directivo Municipal de esa localidad e idéntico partido en esa localidad, dentro del procedimiento especial sancionador. - - - - -

Secretaria General, continúe con la sesión por favor. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercer asunto, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 157 de 2015, y aprobación en su caso. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 157 de este año, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por Luis Manuel Flores Sánchez, en cuanto representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del ciudadano Ricardo Sánchez Gálvez y el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, por la sobre exposición del ciudadano denunciado en la red social “Facebook”, como aspirante a Presidente Municipal de Sahuayo.-----

En el caso, la ponencia considera que la difusión de mensajes de “Facebook”, *per se*, no actualiza una infracción pues ese tipo de mensajes requieren para su visualización de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en el portal, además, el contenido de la página de “Facebook”, materia de la denuncia, no se vincula con otros elementos de promoción a partir de los cuales se advirtiera una invitación a posibles receptores del mensaje.-----

Sobre esta base, se está proponiendo en el proyecto que se declare la inexistencia de la violación atribuida al ciudadano Ricardo Sánchez Gálvez por responsabilidad directa; así como al Partido Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*.--

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 157 de 2015, este Pleno resuelve: ----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Ricardo Sánchez Gálvez por responsabilidad directa, así como al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-157/2015.-----

Secretaria General, continúe con la sesión por favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos para análisis y resolución de esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-128/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, y que consta de seis páginas incluida la presente. **Doy fe.** -----